

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho, la presente acción de tutela recibida por reparto.

Juan David Vargas Porres.

Secretario.

08-08-2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DEL CIRCUITO
BELÉN DE UMBRÍA**

Expediente No.: 66088408900120230013900.

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Leonel Arévalo Pérez

Accionado: Fiscalía General de la Nación, Coordinación General del Concurso de Méritos FNG2022, UT Convocatoria FGN 2022, Universidad Libre.

Fecha: 08-08-2023

Asunto: Admite.

Por ser competente este despacho judicial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2551 de 1991 y conforme a las reglas de reparto del Decreto 333 del 2021, se admitirá la acción de tutela promovida por Leonel Arévalo Pérez contra la fiscalía general de la Nación, Coordinación General del Concurso de Méritos FNG2022, UT Convocatoria FGN 2022, Universidad Libre, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al derecho de petición.

Por tener algún interés en las resultas de este trámite preferente y sumario, se ordenará vincular a todos los participantes en la convocatoria FGN 2022, los cuales deben ser notificados a través de la Coordinación General del Concurso de Mérito de la Fiscalía General de la Nación.

Así las cosas, se requerirá a las accionadas y vinculados para que, en el término de 48 horas, siguiente a la notificación de este proveído, rinda un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela y allegue el expediente administrativo y las pruebas que pretendan hacer valer, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de Umbría, Risaralda, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la constitución y la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela, instaurada por Leonel Arévalo Pérez contra la Fiscalía General de la Nación, Coordinación General del Concurso de Méritos FNG2022, UT Convocatoria FGN 2022 y la Universidad Libre, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la petición.

SEGUNDO: Conceder el término de cuarenta y ocho (48) horas, a las accionadas y vinculadas, siguientes a la notificación de este proveído, para que ejerzan su derecho de contradicción y/o presente un informe sobre los hechos expuestos en la presente acción de tutela, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y el expediente administrativo con la documentación que estimen pertinente, so pena de presumirse por ciertos los hechos conforme lo señala el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notificar por el medio más eficaz y expedito y a los concursantes a través de la Coordinación del concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: Incorporar y otorgar valor probatorio a todos los documentos que reposan y llegaren a reposar en el expediente.

Notifíquese y cúmplase;

RAFAEL EDUARDO DAZA DAZA.
Juez.

Firmado Por:
Rafael Eduardo Daza Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Belen De Umbria - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771e5e7130166efd862d76add8e6adedf23ee0a714c6d0a352d18a309e803808**

Documento generado en 08/08/2023 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>